

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1.1./3S.1/00002-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0022VI2024 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en conocido en el municipio de [REDACTED]

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. ZA0022VI2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que en fecha 29 de agosto de 2024 el C. Luis Enrique Ramírez Meza en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita mediante escritura pública [REDACTED] otorgada el 22 de agosto de 2022 por el [REDACTED] Notario Público [REDACTED] de la [REDACTED] presento un escrito a través del cual manifiesto lo que a los intereses de su representada convinieron y presento pruebas que considero pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentado en el acta de inspección anteriormente señalada.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, así como las manifestaciones y pruebas presentadas, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación de suelos, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1.1./3S.1/00002-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del acta de inspección No. ZA0022VI2024 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

El día 13 de junio de 2022 se detectó una fuga de la bomba 602PP28 aproximadamente a las 9:28 pm, aparentemente por falla de un sensor del equipo, lo cual provoco una fuga de agua con jal (con contenidos metálicos), sobre suelo natural y a cielo abierto, siguiendo vereda hasta la subestación 69, recorriendo frente de esta; recorrió un área aproximada de 2340 m2, de las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED]

Las acciones inmediatas fueron controlar el derrame, contenerlo, se realizó la coordinación interna para limpieza del área y recolección del material e inicio de investigación del incidente, en el recorrido realizado al momento de la visita, no se observan rastros de jales derramados, y la tubería donde ocurrió la fuga, se observó cerrada y sin rastros de agua con jales.

El día 14 de junio de 2022 se realizó la notificación vía correo electrónico a lourdes.brionesf@profepa.gob.mx y aide.ruiz@profepa.gob.mx del aviso inmediato de un derrame de 10m3 de agua con jal en el área de Hidrociclón Norte de la presa de jales sobre suelo natural y 16 de junio de 2022 presentó la formalización del aviso ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental.

El establecimiento si cuenta con área específica para el almacenamiento temporal para los residuos peligrosos, sin embargo, los jales y lo derivado de la limpieza se confino en la presa de jales con la que cuenta la empresa, colocando el material recolectado dentro de la pileta de emergencia para posteriormente ser bombeados a la presa de jales, se realizó la limpieza y recuperación de los jales derramados sin generar algún otro residuo peligroso, el derrame ocurrido se encontraba dentro de las instalaciones de la misma empresa sin salir de su perímetro, los vehículos utilizados para el acarreo del material fueron vehículos de la misma empresa, por lo que no fueron transportados ni enviados a disposición final en empresas autorizadas por la SEMARNAT y en consecuencia no se cuenta con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

La inspeccionada cuenta y presentó oficios S.G.P.A./D.G.I.R.A/4860 y DFZ152-201/12/0602 a través de los cuales la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó autorización para el proyecto de la presa de jales en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo respectivamente.

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1.1./3S.1/00002-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

También presento un escrito con sello de recibido por esta Oficina de Representación de fecha 23 de junio de 2022 a través del cual manifiesto lo que a su derecho convino respecto a los hechos asentados en el acta de inspección ZA007VI2022 de fecha 16 de junio de 2022 y adjunto material fotográfico de la limpieza de jales de la zona norte de hidrociclones, de la recolección y transporte del material recolectado hacia la presa de jales, del depósito del material en presa de jales, de las áreas ya limpias y un plano del volumen de jal recolectado.

Durante la visita se le solicito exhibiera los resultados de caracterización del sitio del derrame, presentando lo siguiente:

- Plan de muestreo de fecha 17 de junio de 2022.
- Los Informes de ensayo emitido por la empresa [REDACTED] con fecha de 22 de junio de 2022 conforme a la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 en donde se observa que de acuerdo a lo indicado en la tabla 1 donde se describe las concentraciones de referencias totales por tipo de uso de suelo, los límites máximos permisibles no superan los límites máximos permisibles para el uso industrial, el laboratorio cuenta con acreditación de la EMA No. R-0255-021/11 y aprobación de PROFEPA PFFPA-APR-LP-RS-22-MSR/2018, los datos obtenidos son los siguientes:

PARAMETRO	LMP	VALOR OBTEN 1 mg/kg	VALOR OBTEN 2 mg/kg	VALOR OBTEN 3 mg/kg	VALOR OBTEN 3 dup mg/kg	VALOR OBTEN 4 mg/kg	VALOR OBTEN 5 mg/kg	VALOR OBTEN 6 mg/kg	VALOR OBTEN 7 mg/kg	VALOR OBTEN BCO mg/kg
pH		7,82	7,83	7,98	7,93	8,31	8,05	7,91	7,96	7,39
Humedad		9,85	9,95	6,88	6,94	3,38	7,53	4,54	3,12	6,06
Berilio	1900	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20
Vanadio	1000	41,22	<20	26,65	<20	22,35	<20	46,91	30,59	<20
Niquel	2000	<50	<50	<50	<50	<50	42,17	<50	<50	<50
Arsénico	260	137,17	87,83	70,65	45,96	39,53	<50	200,58	106,11	<6
Selenio	5100	<6	<6	<6	<6	<6	<6	<6	<6	<6
Plata	5100	<50	<50	<50	<50	<50	<50	<50	<50	<50
Cadmio	150	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20
Bario	67000	<247,08	216,03	293,77	169,24	288,75	242,64	188,02	157,93	<40
Talio	67	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4
Plomo	800	311,12	277,69	171,36	108,89	164,35	118,07	725,28	400,91	<50
Cromo hexavalente	510	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4
Mercurio	310	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4	<4

Al respecto es de señalarse que en el punto 5.4.2 de la norma oficial mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación 2 de marzo de 2007 se señala lo siguiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1.1./3S.1/00002-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

5.4.2. Un suelo puede representar un riesgo para la salud de las personas cuando al menos una de las concentraciones de los elementos regulados en esta norma se encuentra por arriba de las concentraciones de referencia totales ( $CI_T > CR_T$ ), establecidas en la tabla 1. Cuando las concentraciones iniciales sean menores o iguales a las concentraciones de referencia, ( $CI_T \leq CR_T$ ), se considerará que el suelo no requiere de remediación.

En virtud de lo anterior el suelo natural impactado por el derrame de agua con jal (con contenidos metálicos) no requiere de remediación, ya que los resultados del muestreo arrojaron volúmenes que no superan los límites máximos permisibles para uso industrial de las concentraciones de referencias totales señaladas en la tabla 1 de la norma oficial mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, por lo que no fue necesario realizar un programa de remediación ni presentar ante SEMARNAT propuesta de remediación alguna, ni contar con bitácoras de los procesos de remediación de sitios contaminados.

En fecha 29 de agosto de 2024 la empresa [REDACTED] presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental un escrito a través del cual manifiesto lo que a sus intereses convino en relación con lo asentado en el acta de inspección y adjuntó la sentencia de fecha 20 de enero de 2023 emitida por la Sala Especializada Mixta en Juicio en Línea y en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaro la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa número 017/VI/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 emitida dentro del expediente número PFFPA/38.2/2C.27.1/0007-22, en razón de que la inspectora federal que realizo la visita de inspección se identificó con una credencial que no se encontraba vigente, por lo que al ser una omisión de carácter formal y no de fondo del asunto, si era procedente hacer una nueva visita de inspección relacionada con el incidente que ocurrió el 13 de junio de 2022.

Del análisis realizado al acta de inspección No. ZA0022VI2024 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, así como a las manifestaciones y pruebas presentadas por la inspeccionada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

### CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de contaminación de suelos, toda vez que la persona moral denominada [REDACTED] dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales derivadas del derrame de agua con jal (con contenidos metálicos) sobre suelo natural en un área aproximada de 2340 m<sup>2</sup> ocurrido debido a la fuga de una tubería por fallas de un sensor del equipo en el área de Hidrociclón Norte de la presa de jales consistentes en dar aviso y presentar formalización del aviso del derrame que ocurrió el 13 de junio de 2022 y realizar las medidas de contención del derrame y limpieza del mismo, enviando a la presa de jales el residuo obtenido, asimismo se llevó a cabo la caracterización del sitio de la cual, de acuerdo a los resultados obtenidos que no superan los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1 de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, por lo que no fue necesario llevar a cabo trabajos de remediación del sitio donde ocurrió el derrame, en razón de lo anterior se tiene que fue atendido el objeto de la visita descrita en la orden de inspección ZA0022VI2024 y toda vez que el visitado dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales, se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1.1./3S.1/00002-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/V.I./2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0022VI2024 de fecha 16 de agosto de 2024, así como el acta de inspección no. ZA0022VI2024 de fecha 22 de agosto de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento a la inspeccionada que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona moral antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B'LAFF/L'SMGV/L'ABE